

RAD. 110013103004202300337

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO "COOMANUFACTURAS"**, y en contra de **JOSE ISAAC CAJIGAS CASTRO**, por las siguientes sumas:

1.- Por la libranza N° 108424:

1.1.- Por \$180.000.000 M/cte correspondiente al saldo insoluto del crédito.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital insoluto del crédito señalado en el numeral anterior a partir del 20 de junio del 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

2.- Por la libranza N° 109925:

1.1.- Por el valor de \$30.000.000 M/cte, correspondiente al saldo insoluto del crédito.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital insoluto del crédito señalado en el numeral anterior a partir del 24 de octubre del 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

3.- Por el pagaré N°001:

1.1.- Por el valor de \$20.000.000 M/cte, correspondiente al saldo insoluto del crédito.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital insoluto del crédito señalado en el numeral anterior a partir del 31 de enero del 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a los arts 290 a 293 del

C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

6.- Se reconoce personería a la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, quien actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -

